



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	MARGARITA GÁMEZ.
ACCIONADO	AFINIA GRUPO EPM. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS. SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE. DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE. PROCURADORA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00130-00.

Por reparto correspondió a este juzgado la acción de tutela impetrada por MARGARITA GÁMEZ contra AFINIA GRUPO EPM, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE, DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE, PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, solicitando el amparo de los derechos fundamentales derecho de petición, al debido proceso administrativo, a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a los principios de solidaridad, buena fe, confianza legítima, derecho de igualdad.

El artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, señala lo siguiente: Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales,



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00130-00.**

---

presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Teniendo en cuenta que la Oficina Judicial de esta ciudad expidió la Circular DESAJVAC24-18 de 4 de abril de 2024, informando que la primera tutela con estas características correspondió por al Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Valledupar – Cesar, el 2 de abril de 2024, se ordenará su remisión para de conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.2 Decreto 1834 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela con sus respectivos anexos al Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Valledupar – Cesar.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la accionante y entidades accionada.

TERCERO: DEJAR las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff56aa6878066e79252caf09d42379030a8c94cf39da61c76c9c995be34d49**

Documento generado en 05/04/2024 01:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**